

Udo Eva Carut-



Juzgado Instrucción 22 Barcelona
Procedimiento Diligencias de Guardia 89.351

AUTO

En Barcelona, a catorce de abril de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 31 de marzo de 2010 el Juzgado de Instrucción número 4 de Cornellá de Llobregat, en méritos de las D.I. 43/2010, acordó el internamiento cautelar de [redacted] a fin de proceder a la tramitación del expediente de expulsión.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 12 de abril de 2010 se ha acordado el cese del internamiento para proceder a la expulsión que está señalada para el día 15 de abril de 2010.

TERCERO.- El Decreto de Expulsión consta notificado en el día de la fecha.

CUARTO.- La defensa del expedientado ha presentado escrito en el que interesa la suspensión.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal ha informado adheriéndose a la petición de suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto de Expulsión, puede ser recurrido si se estima que el mismo no se ajusta a la normativa de la Ley de Extranjería.

SEGUNDO.- Tal posibilidad de recurso, en su efectividad, se vulneraría si el Decreto de Expulsión se ejecutara con la rapidez con que está previsto.

TERCERO.- En su consecuencia, conforme a lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 29/1998, ha de acordarse la suspensión por el término de 24 horas de la ejecución del decreto.

CUARTO.- El plazo de suspensión se establece, atendido a que se trata del Juzgado de Guardia, que conforme a lo dispuesto en el art. único del acuerdo de 28 de noviembre de 2007 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, que modifica el art.42.5 del Reglamento 1/2005, sustituye a la jurisdicción contencioso-administrativa; debiendo ser ésta jurisdicción la que en la horas de audiencia de mañana resuelva si mantiene o no la suspensión, y en su caso, lo que proceda en cuanto a la continuación del procedimiento.

QUINTO.- Tal y como se establece en el art. 134 de la mencionada Ley, ha de comunicarse al órgano administrativo la presente resolución..

Vistos los arts. procesales y sustantivos de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a, por ante mi, la secretaria en sustitución, DIJO: Se acuerda LA SUSPENSION del DECRETO DE EXPULSION relativo a [redacted] por el plazo de 24 HORAS. Librese testimonio de la presente resolución y remítase al



Centro de Internamiento de Extranjeros.

Finalizado el Servicio de Guardia, remítanse las diligencias, dejando testimonio de las mismas, al Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda, a fin de que en su caso, revalide la suspensión del acto administrativo.

Infórmese a la letrada de la defensa del contenido de la presente resolución, indicándole que la demanda debiera de presentarla ante el Juzgado Contencioso-Administrativo.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Emilio Vila Mayo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm 22 de Barcelona, doy fe.

Vila,
14.4.10.